



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), al encontrarse este proceso dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral dispuestas en Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informando atentamente que a la fecha no se ha recibido reporte de la calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00372-00**
Dte: GERMAN DARIO ROA ROA
Ddo: WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y tomar las determinaciones del caso para continuar con el diligenciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES

- a) De la reanudación de términos

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, y PCSJA20-11546 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del Covid-19, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose tales medidas hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive. Aunado a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, se incluye, entre otras, excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En vista que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, que entraron a regir del 11 hasta el 24 de mayo de 2020, dispuestas en el numeral 9.2., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura¹, se hace necesario dar cumplimiento a dicha disposición, y en consecuencia se ordenará por parte de esta judicatura reanudar el trámite del presente proceso.

- b) De las medidas para continuar con el diligenciamiento.

En audiencia de trámite y juzgamiento realizada el pasado 26 de febrero de 2020, la parte demandante a través de su apoderada informó que ya se encuentra en trámite la calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y que está a la espera de que se incorpore dicha calificación al proceso, sin embargo tal situación no se ha verificado al interior del expediente, por lo que se hace necesario requerir a la parte activa para que informe que trámite logró efectuar ante dicha Junta, y según corresponda, posteriormente se libraré oficio a la mencionada Junta, ya sea para que retome o para que realice los trámites necesarios para obtener la calificación del caso, respetando todas

¹ "9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad."



las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID – 19, trámite que estará a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 9.2., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que informe qué trámite efectuó ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, a fin de obtener la valoración que corresponda y que la misma sea incorporada al presente proceso.

TERCERO: Una vez obtenida respuesta por la parte demandante, **LÍBRESE** oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, según corresponda, ya sea para que retome o para que realice los trámites necesarios para obtener la valoración del caso, advirtiendo que para tal fin deberá respetar todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID – 19.

Este oficio estará a cargo de la parte demandante, para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.011** Hoy, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), al encontrarse este proceso dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral dispuestas en Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informando atentamente que a la fecha la parte demandada no ha aportado respuesta de Claro Colombia, conforme se ordenó en audiencia anterior. Sírvase proveer.


LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00259-00

Dte: CIELO MOJICA

Ddo: INVERSIONES AGM SAS Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y tomar las determinaciones del caso para continuar con el diligenciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES

a) De la reanudación de términos

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, y PCSJA20-11546 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del Covid-19, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose tales medidas hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive. Aunado a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, se incluye, entre otras, excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En vista que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, que entraron a regir del 11 hasta el 24 de mayo de 2020, dispuestas en el numeral 9.2., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura², se hace necesario dar cumplimiento a dicha disposición, y en consecuencia se ordenará por parte de esta judicatura reanudar el trámite del presente proceso.

b) De las medidas para continuar con el diligenciamiento.

En audiencia realizada el pasado 17 de febrero de 2020, se dispuso que la parte demandada debía allegar tanto la petición elevada a Claro Colombia como su respectiva respuesta, además se decretaron las demás pruebas solicitadas por las partes, las cuales se encuentran pendientes de practicar.

Visto lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandada para que informe que trámite logró efectuar ante Claro Colombia, y según corresponda, posteriormente se librára oficio a la mencionada persona jurídica para que dé respuesta a la petición elevada, respetando todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID – 19, trámite que estará a cargo de la parte demandada.

² “9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.”



Además, por secretaría se dispone que se verifiquen todos los datos electrónicos tanto de las partes, apoderados, como de los testigos, si tienen conectividad estable a internet, y todo lo que sea necesario para poder realizar de forma virtual audiencia de trámite y juzgamiento. Una vez se obtengan los datos referidos, volverán las diligencias al despacho para tomar las determinaciones que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 9.2., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que informe qué trámite efectuó ante Claro Colombia, allegando la petición elevada y si es del caso la respuesta que dicha entidad le haya entregado.

TERCERO: Una vez obtenida respuesta por la parte demandada, y si es del caso, **LÍBRESE** oficio a Claro Colombia, para que dé respuesta a la petición elevada, advirtiendo que para tal fin deberá respetar todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID – 19.

Este oficio estará a cargo de la parte demandada, para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

CUARTO: Por secretaría verifíquese con las partes, apoderados y testigos, todos los datos necesarios para poder realizar de forma virtual audiencia de trámite y juzgamiento. Una vez se obtengan los datos referidos, volverán las diligencias al despacho para tomar las determinaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.011** Hoy, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy trece (13) de Mayo de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte demandada solicitó la entrega del título depositado conforme a sentencia de primera instancia debidamente ejecutoriada. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, Catorce (14) de Mayo de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00251-00
Demandante: MARTHA YORLENY JIMENEZ ARANGUREN
Demandado: PORVENIR SA Y GLADIS MORA RIVERA

Teniendo en cuenta que por encontrarse ejecutoriadas las sentencia de primera y de segunda instancia, en la que se ordenó el pago de los dineros correspondientes a las mesadas pensionales adeudadas a la demandada GLADIS MORA RIVERA por parte de la sociedad PORVENIR SA, con anterioridad a la suspensión general de términos judiciales y siempre que efectivamente se corroboró la existencia de dicho título judicial a favor de la solicitante, siempre que se trata de uno de los casos excepcionales decretados por el consejo superior de la judicatura, se ordena el levantamiento de la suspensión de términos de presente proceso y el pago de los títulos existentes.

Observada la plataforma de títulos judiciales se evidencia que la parte demandada Porvenir SA consigno en la siguiente manera.

NUMERO DE TITULO	VALOR	FECHA DE CONSIGNACION
486030000190760	\$1.079.647.00	17-ABRIL-2020
486030000190760	\$29.301.716.00	17-ABRIL-2020

Así las cosas, se accederá a la entrega del dinero consignado antes referenciado, y en consecuencia se dispone ordenar la entrega de los títulos judiciales en comento a favor de la demandada señora GLADIS MORA RIVERA, para tal fin se dispondrá de los medios señalados por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante el acuerdo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA.

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0011 Hoy, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS